



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE:

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: CARLOS MARÍN MARTÍNEZ.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/5/2023**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

en contra "**POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO**" (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veintisiete de febrero de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **veintisiete de febrero del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/5/2023.

ACTORA: [REDACTED] DATOS PROTEGIDOS

[REDACTED] DATOS PROTEGIDOS

[REDACTED] DATOS PROTEGIDOS

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: CARLOS MARÍN MARTÍNEZ.

ACTO IMPUGNADO: "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

MAGISTRADA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC.

COLABORÓ: NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

Con esta fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con el acuerdo de turno de documentación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, relativo al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/5/2023; y con el oficio con referencia alfanumérica 23/2025, de fecha veinte de febrero de la presente anualidad, signado por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y documentación adjunta, recibida ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local el veinte de febrero del año en curso, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada por ministerio de ley; acuerda:

PRIMERO. Recepción y acumulación. Se tiene por recibido el oficio con referencia alfanumérica 23/2025, de fecha veinte de febrero de la presente anualidad, signado por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. En consecuencia, se ordena acumular a los autos el oficio de cuenta, para que obren como corresponda, quedando la magistrada por ministerio de ley, enterada de su contenido.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, en atención a la carpeta de investigación CI-2-2022-8496, se informa lo siguiente:



1. Que con fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/5/2023¹ de cuyos puntos resolutive se desprende lo siguiente:

...PRIMERO: Se **determina la existencia de la infracción** consistente en violencia política en razón de género atribuida a Carlos Marín Martínez, por lo expuesto en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se **impone una amonestación pública** a Carlos Marín Martínez, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO: Se **ordena** a Carlos Marín Martínez, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, contra la denunciante.

CUARTO: Se **ordena** a Carlos Marín Martínez, el retiro de la publicación denunciada, alojada en el canal de YouTube, denominado "Lopez-Dóriga"; video intitulado: "Joaquín, Marín de do Pingüe" (Temporada 2, capítulo 24).

QUINTO: Se **ordena** notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el punto uno del considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

SEXTO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, para que publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados una vez que cause ejecutoria.

SÉPTIMO: Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter, publique la presente sentencia **una vez que haya causado estado o firmeza**. La cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días hábiles consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento de tal acción.

OCTAVO: Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que publique la presente sentencia en sus estrados físicos y electrónicos. Lo anterior, en términos de lo precisado en el punto tres del considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

NOVENO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local para que, realice la versión pública de la presente sentencia, conforme con lo señalado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

DÉCIMO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento

¹ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/06/TEEC-PES-5-2023-sentencia-22-06-2023.pdf>



Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. ... "

(Lo resaltado es propio).

2. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, emitió sentencia recaída al expediente SX-JDC-307/2023², en la cual resolvió lo siguiente:

*"...ÚNICO: Se declara **infundada** la pretensión última del actor..."*

(Lo resaltado es propio).

3. Que con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-358/2023³, de cuyos puntos resolutive se desprende lo siguiente:

*"...ÚNICO: Se **revoca de manera lisa y llana** la sentencia impugnada, en términos de la ejecutoria..."*

(Lo resaltado es propio).

Lo anterior, al considerar que las diligencias practicadas en el Procedimiento Especial Sancionador de mérito, fueron realizadas de manera defectuosa, lo que ocasionó un impacto al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, afectando la oportunidad para comparecer y ejercer una defensa adecuada.

De ahí que, como se adelantó, dicha Sala Superior determinara **revocar de manera lisa y llana** la sentencia de la Sala Regional Xalapa, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, recaída en el expediente **SX-JDC-307/2023**, y considerara que no era posible la reposición del procedimiento, ya que en el caso, existía un prejuzgamiento sobre las conductas que dieron origen al Procedimiento Especial Sancionador **TEEC/PES/5/2023**, pues ya había sido emitida una determinación; vicio que tuvo como consecuencia **la invalidez de todo el procedimiento**, así como sus resultados, incluida la sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, **no existe una sentencia** mediante la cual se deba ordenar el cumplimiento de la misma a través de la aplicación de las respectivas medidas de apremio, ya que tal y como lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **todas las actuaciones quedaron sin efecto**.

Notifíquese a la Fiscalía General del Estado de Campeche, por oficio con copia certificada del citado acuerdo, y a todos los demás interesados, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral

² Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JDC/307/SX_2023_JDC_307-1301608.pdf

³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/REC/358/SUP_2023_REC_358-1324484.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO
TEEC/PES/5/2023

del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma, la magistrada por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (27 de febrero de 2025), se turnará el asunto a la Actuaría para su debida notificación.- Conste.